



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO ANDRÉS BELLO



ESTADO MÉRIDA
DESPACHO DEL ALCALDE

ESTADO MERIDA
GACETA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO ANDRÉS BELLO

Todos los documentos que se publiquen en la Gaceta Municipal: Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, los decretos, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones, tendrán el carácter de auténticos y tanto los demás Autoridades como Particulares estarán obligados a su observancia y cumplimiento.

SUMARIO

DECRETO 09-2018

SISTEMA MONETARIO NACIONAL de acuerdo a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 5.453, de fecha 23.03.2000.



[Handwritten signature]
LICDO. RAMÓN RODRÍGUEZ
ALCALDE



[Handwritten signature]
GREGORIO PRIETO
PDTE. CONCEJO MUNICIPAL

[Handwritten signature]
TSU MARIA E SANCHEZ
SEC. CONCEJO MUNICIPAL





CONSIDERANDO

Que en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en **TÍTULO VI, DEL SISTEMA SOCIOECONÓMICO, Capítulo II, Del Régimen Fiscal y Monetario, Sección Tercera, Del Sistema Monetario Nacional. Artículo 318:** "..... La unidad monetaria de la República Bolivariana de Venezuela es el Bolívar.....".-

CONSIDERANDO

Que el Banco Central de Venezuela tendrá entre sus funciones las de formular y ejecutar la política monetaria, participar en el diseño y ejecutar la política cambiaria y de regularización de la moneda.....

CONSIDERANDO

Que el Art. 320 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece: "Que el Estado debe promover y defender la estabilidad económica, evitar la vulnerabilidad de la economía y velar por la estabilidad monetaria y de precio, para asegurar el bienestar social.....".-

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el **TÍTULO VII, DE LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN, Capítulo II, De los Principios de la Seguridad de la Nación, Art. 326,** "La seguridad de la nación se fundamenta en la corresponsabilidad entre el estado y la sociedad civil,.....El principio de la corresponsabilidad se ejerce sobre los ámbitos económicos, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar".

CONSIDERANDO

Que según la **Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 6.211, de fecha 30-12-2015, TÍTULO I, ESTATUTOS DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA, Capítulo III, Del Objeto y Funciones, Artículo 5:** "El objeto del Banco Central de Venezuela es lograr la estabilidad de los precios y preservar el valor de la moneda.....".-



CONSIDERANDO

Que Art 7, Numeral 4to., Regular la moneda y promover la adecuada liquidez del sistema financiero y su numeral 9no., afirma ejercer, con carácter exclusivo, la facultad de emitir especies monetarias.....

DECRETA

Artículo 1: Se establece en toda la jurisdicción del municipio Andrés Bello del Estado Bolivariano de Mérida como parte territorio de la República Bolivariana de Venezuela, la aceptación de todas las monedas y billetes emitidos por el Banco Central de Venezuela de curso legal vigente.

Artículo 2: Todo el sector comercio, bancario, instruccional, comunal, productivo agrícola y pecuario, turístico, empresarial, de videos juegos, costura, confección, estética, clínicas, laboratorios, estación de servicios de gasolina, gas, gasoil, empresa de transporte privado y público, venta de alimentos concentrado, ferreterías, venta de repuesto y auto periquitos, panaderías, heladerías, talleres, auto lavados, servicio de suscripción por cable, restaurantes, posadas, servicio de internet, que hace vida dentro de la jurisdicción del Municipio Andrés Bello están obligado, de acuerdo a la Ley del Banco Central de Venezuela a aceptar como moneda de curso legal y vigente las monedas y billetes de 20 bs, 50 bs, 100 bs.

Artículo 3: Está prohibido que los establecimientos citados en el artículo anterior permitan o promuevan entregar el dinero circulante de cualquier denominación para ser vendido y/o generar extracción del mismo afectando la economía venezolana.

Artículo 4: Serán sancionados con multas de Ochenta mil (80.000) a Ciento Veinte mil (120.000) unidades tributarias quienes no acepten el dinero de circulación legal establecido por el BCV. Toda persona jurídica que se encuentre vendiendo el circulante deberá asumir ante las leyes de la república su responsabilidad, además de ser suspendida de manera permanente su actividad económica dentro del municipio.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO ANDRÉS BELLO



ESTADO MÉRIDA
DESPACHO DEL ALCALDE

Artículo 5: El Banco Bicentenario del Pueblo y de las Comunas ubicado en la jurisdicción del Municipio Andrés Bello está obligado a recibir cualquier tipo de moneda legal vigente de la República.

Artículo 6: Para dar cumplimiento a este Decreto se autoriza a las autoridades civiles, policiales, militares y pueblo en general desplegados en la geografía municipal, a hacer cumplir con lo establecido en el presente Decreto.

El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal. -

Dado, firmado y sellado en la población de La Azulita, sede de la Alcaldía del Municipio Andrés Bello del Estado Mérida, a los diecinueve (19) días del mes de junio del Año Dos Mil Dieciocho (2018).- Año 208° de La Independencia, 159° de La Federación y 19 de La Revolución Bolivariana.-

Comuníquese, Publíquese, Ejecútese y Cúmplase.



RAMÓN ALBERTO RODRIGUEZ ALBORNOZ
Alcalde del Municipio Andrés Bello del Estado Mérida